

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Administración local.

CIRCULAR

Las varias disposiciones legales que desde el año 1883 han venido regulando, así la constitución y vida de los Pósitos, como las funciones de las Juntas administrativas ó Comisiones permanentes encargadas de la inspección y gestión de estos establecimientos, prueban de modo incontrovertible la singular atención que en todo tiempo ha prestado la Administración central á tan antiguos como benéficos institutos. Desgraciadamente, no ha sido ni secundado ni correspondido este exquisito celo de los Gobiernos por las Comisiones y Juntas locales directa é inmediatamente encargadas del régimen, marcha é intervención fiscalizadora de nuestros Pósitos.

La carencia casi absoluta en las oficinas de esta Dirección de datos justificativos, ya del caudal que actualmente poseen dichos establecimientos, ya del estado de sus cuentas y vida admini-

nistrativa, ó ya, por último, de las modificaciones que para su mejoramiento hayan podido y debido sufrir unos establecimientos que, buenos en cuanto á su parte fundamental, no responden realmente á las necesidades de la moderna población rural que actualmente los conserva, revela y patentiza que las Comisiones permanentes de Pósitos, creadas en todas las provincias por el artículo 1.º de la ley de 26 de Junio de 1877, en vez de cumplir los deberes á que estaban especialmente obligadas, han hecho de ellos, así como de sus facultades de inspección, el más completo y total olvido.

Este estado de cosas me constituye en el ineludible deber de dirigir á V. S. como Presidente de la referida Comisión la presente circular, encaminada á recordar el cumplimiento de aquellas disposiciones, ya legales, ya administrativas, que rigen la vida de nuestros Pósitos, para que, dándole inmediata aplicación, se pueda contener el acelerado camino de ruina que, por causa que no me toca juzgar ahora, siguen estos benéficos establecimientos, y esperar, mediante el cumplimiento estricto de las prescripciones que paso á transcribir, á que el Gobierno de S. M., con conocimiento de la contestación que V. S. como los demás Gobernadores den á esta circular, pueda llevar á las Cortes, en plazo breve, un nuevo proyecto de ley, que al mismo tiempo que garantice para el beneficio exclusivo de sus pueblos el capital de los Pósitos existentes, armonice su vida con las nuevas y cada día más variadas necesidades de la población rural, dando así un seguro paso de avance en la solución del tan difícil como complejo problema del

planteamiento de nuestro crédito agrícola.

A estos fines, deseo, en primer término, que V. S. se sirva dar noticia á esta Dirección de todos los expedientes que la Comisión permanente de Pósitos de esa provincia haya instruido con el objeto de reformar ó suprimir los Pósitos existentes en la misma. Y que exprese, además, si en estos expedientes se han hecho constar los fondos ó recursos con que fué dotada la fundación de cada Pósito, las deudas y créditos que conocidamente hubiesen existido á su favor, clase de aquellas y éstos, creces é intereses que, á título de unas y otros pudieren corresponderle, é inventario, por último, de aquellos bienes ó derechos que, habiendo pertenecido á los Pósitos, sea factible, legalmente hablando, reivindicar.

Todo de conformidad con lo que previene el art. 5.º de la ley vigente de Pósitos y el 3.º del reglamento para su aplicación.

También necesito recomendar eficazmente á V. S. el que, apelando al celo de la Comisión permanente que preside, informe á este Centro, ya sobre los expedientes instruidos para convertir á metálico los Pósitos constituidos con frutos en esa provincia, ya sobre la conveniencia ó inconveniencia de proceder á esta conversión en el plazo más breve posible, mediante los requisitos legales estatuidos en el párrafo último del art. 7.º de la ley citada.

Igualmente creo necesario recordar á V. S. el estricto é inmediato cumplimiento del art. 8.º de la ley en la parte en que no esté cumplido, para que por todos los medios que estén á su alcance se proceda á la enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes á esos Pósitos, con excepción

de las paneras, almacenes ó cualesquiera otros locales necesarios para la conservación de los frutos en aquellos Pósitos que existen bajo esta forma. Manifestando á la vez á este Centro directo si se han cumplido en las enajenaciones referidas con todos aquellos requisitos que expresa y detalladamente se consignan en el art. 41 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pósitos.

Interesa grandemente á esta Dirección conocer al detalle el uso que la Comisión permanente de Pósitos de esa provincia ha hecho de las facultades que le concede el art. 10 de la ley, á cuyo fin encomienda á V. S. que informe sobre los expedientes de visitas giradas, á propuesta de dicha Comisión, expresando si en ellas se han cumplido las prescripciones señaladas en la instrucción aprobada por Real orden de 24 de Julio de 1864, y con especialidad las que afectan á los particulares siguientes:

1.º Inspección sobre la forma de distribuir el capital prestado por los Pósitos y sobre la manera de recaudar los Ayuntamientos los préstamos hechos para recobrar inflexiblemente en la cosecha.

2.º Sobre el término medio de sobresuelo que V. S. y sus antecesores han señalado á los Subdelegados que llevaron á cabo las visitas de inspección de que habla el referido art. 10.

3.º Si estos Subdelegados expresaron con claridad en los respectivos expedientes de visitas así el estado de las medidas propias que para su uso tengan los Pósitos en las paneras, como el de los demás enseres necesarios para el cuidado de los granos.

4.º Si igualmente han consig-

nado en dichos expedientes los recursos que adoptaron para procurar conseguir que el trigo y semillas que se entreguen en paneras esté limpio, enjuto y cribado y que á la vez sea de la mejor calidad que se recolecte en el término municipal.

5.º Manifieste V. S. en qué ocasiones los Subdelegados han propuesto y aconsejado como consecuencia de las visitas giradas á los Pósitos de esa provincia la conversión á metálico de los constituidos en especie.

6.º Exprese también qué número de Memorias generales ha publicado la Comisión permanente de Pósitos que V. S. dignamente preside sobre los datos parciales suministrados por los Subdelegados.

7.º Exponga, por último, si estas visitas de referencia se han girado anualmente dentro del período comprendido desde el 15 de Agosto al 15 de Noviembre, como prescribe el art. 49 del reglamento para la aplicación de la ley vigente de Pósitos.

Necesita también conocer este Centro el número de veces que se ha reunido la Comisión permanente de esa provincia desde su constitución, y á este fin desea que V. S. remita compendio ó resumen de las actas levantadas, y que obren en la Secretaría de la misma.

Creo de necesidad llamar la atención de V. S. sobre la obligación que á las Comisiones permanentes de Pósitos impone el art. 25 del reglamento de remitir en el día 1.º de Septiembre de cada año un estado comprensivo de la situación de los Pósitos por orden alfabético de pueblos, y en el cual se hagan constar las operaciones llevadas á cabo por estos establecimientos, á fin de que cuide de su exacto cumplimiento.

Ultimamente, desea esta Dirección que remita V. S. nota expresiva de la plantilla de los empleados que forman el ramo de Pósitos en esa provincia, detallando su número, sueldo de cada uno, gratificaciones ó sobresueldos y observaciones que V. S. juzgue conveniente poner en conocimiento de la Dirección general de Administración local. Debiendo advertir á V. S. que los informes y datos que se le piden deben contraerse únicamente al período de tiempo que media desde el 1.º de Enero de 1889 hasta la fecha de la presente circular.

Conocido el celo, rectitud y experiencia de V. S. en el desempeño de su cargo, creo innecesario apelar á ningún otro sentimiento para que comprenda lo mucho que interesa al poder administrativo central que con actividad se cumplan las disposiciones que en esta circular quedan consignadas

y que con exactitud se recojan los datos que en la misma se piden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1892.—El Director general F. Fernández de Henestrosa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO.

Instrucción pública.

No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, á las circulares de la Junta provincial de Instrucción pública, relativas á la contestación á los interrogatorios para la formación de la estadística de 1886 á 1890, he resuelto prevenirles que, si en el preciso término de cinco días no cumplimentan debidamente este servicio, remitiendo á la expresada Junta los referidos interrogatorios, les impondré á los Alcaldes de dichos pueblos la multa de 17'50 pesetas y á los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos la de 8 pesetas, con las cuales quedan desde luego apercibidos.

Logroño 28 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,

Carlos Frontaura

**

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

Relación de los pueblos cuyos Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Instrucción primaria, no han devuelto cumplimentados á esta Corporación los interrogatorios que se les remitieron para la formación de la estadística de 1886 á 1890.

Aguilar	Medrano
Alberite	Murillo
Alesanco	Nalda
Alfaro	Navarrete
Almarza	Ocón
Arenzana de Arriba	Pinillos
Arnedillo	Pradillo
Baños de Rioja	Préjano
Baños de río Tobía	Quel
Canales	Ribafrecha
Castañares	Rincón de Soto
Cenicero	Santa Coloma
Cidamón	Santa Eulalia Bajera
Clavijo	Santurde
Corporales	Sojuela
Entrena	Sotés
Gimileo	Torre de Cameros
Grábalos	Tricio
Hormilleja	Tudelilla
Hornos	Valdemadera
Jubera	Villamediana
Lagunilla	Villanueva de Cameros
Lumbreras	Villaverde
Mansilla	Zorraquín
Matute	

Logroño 24 de Septiembre de 1892.—El Gobernador Presidente, Carlos Frontaura.—El Secretario, Román Zuazo.

Delegación de Hacienda

La Junta de Clases pasivas, en circular de 21 del mes actual, hace saber que, habiendo sido declarados cesantes por excedencia, conforme con el art. 35 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, los Magistrados, Jueces, funcionarios del Ministerio Fiscal y Secretarios de Audiencias de lo criminal que no fueron colocados al hacerse la reorganización de los Tribunales y Juzgados, con la mitad del sueldo correspondiente á su clase, con cargo á la Sección 5.ª, Clases pasivas, capítulo único, artículo 10 del presupuesto corriente de obligaciones generales del Estado; dicha Junta ha dispuesto, para que pueda tener efecto la consignación de pago de los haberes de los referidos funcionarios, que éstos eleven á la misma, por el conducto reglamentario, instancia en que manifiesten la Pagaduría por donde desean percibirlos, acompañando copia de la Real orden de excedencia y de la certificación de cese de su último destino, compulsados por las respectivas Intervenciones.

Y esta Delegación la publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas.

Logroño 27 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de diez de la mañana á una de la tarde.

Día 1.º de Octubre.

Remuneratorias, exclaustrados, jubilados y cesantes.

Días 3 y 4.

Retirados de Guerra, y cruces pensionadas.

Días 5 y 6.

Montepío militar y civil.

Días 7 y 8.

Todas las nóminas indistintamente.—Retenciones.

Logroño 27 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Secretaría general.

El día 1.º de Octubre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el paraninfo de esta Universidad literaria la solemne inauguración del curso académico de 1892 á 1893, y en el mismo acto la distribución de premios á los alumnos que lo han merecido en el presente.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1892.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Calixto Ibáñez y Fernández, Agente ejecutivo por débitos á favor del Municipio de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 18 del actual, en el expediente de apremio que se sigue contra don Juan Antonio Cabalo, por débito de la contribución, ex Depositario alcanzado, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Pesetas

Una casa y adyacentes sita en esta localidad y calle de la Plaza, señalada con el número diez, de dos pisos y un patio, que mide la casa doscientos cincuenta y dos metros cuadrados y el patio ciento veintidós metros también cuadrados. Linda izquierda casa de D. Ramón Crespo y Crespo; derecha calle del Remedio y espalda plaza de San Roque: valorada en treinta mil pesetas. 30.000

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta localidad el día 9 de Octubre de 1892 á las once de la mañana durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

San Vicente de la Sonsierra 25 de Septiembre de 1892.—El Agente ejecutivo, Calixto Ibáñez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—SÉPTIMA SECCIÓN.

Relación que se cita.

CONTINUACIÓN. — (Véase el BOLETIN OFICIAL núm. 215)

Núme- ros de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos Centavos	IMPORTE de los intereses. Pesos Centavos	TOTAL Pesos Centavos	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é interés. Pesos Centavos	Núme- ros de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos Centavos	IMPORTE de los intereses. Pesos Centavos	TOTAL. Pesos Centavos	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é interés. Pesos Centavos
92	D. Pedro Chao Rodríguez	168	45'36	213'36	74'67	169	D. Miguel García Sánchez	128'14	34'59	162'73	56'95
93	Pedro Caraza Pascual	102'69	"	102'69	35'94	170	Manuel Garrido Belvis	168	45'36	213'36	74'67
94	Tomás Cebrían Izquierdo	182	49'14	231'14	80'89	172	Manuel García Alcalde	10'70	2'88	13'58	4'75
95	Urbano Carro Guerra	115'75	28'93	144'68	50'63	174	Santiago Herrero Ortega	10'81	2'91	13'72	4'80
96	Basilio Domínguez Marín	120'87	32'63	153'50	53'72	175	Olallo Fernández Lastra	84'13	22'71	106'84	37'39
97	Bonifacio Domingo Domingo	48'51	8'24	56'75	19'86	176	Miguel Heredia Jiménez	168	40'32	208'32	72'91
98	Cristóbal Díaz García	163'37	17'97	181'34	63'46	177	Manuel Herrero Lucas	168	45'36	213'36	74'67
99	Fernando Díaz Arias	24	6'48	30'48	10'66	178	Juan Hidalgo Peña	168	25'20	193'20	67'62
100	Francisco Daroca Benavente	181'68	30'88	212'56	74'39	179	Juan Hernández Sánchez	202'02	54'54	256'56	89'79
101	José Domingo Saúl	91'69	10'08	101'77	35'61	180	Felipe Heras Fernández	120	32'40	152'40	53'34
102	José Dilla Alverá	48	12'96	60'96	21'33	181	Florentino Fernández Ro- dríguez	183'96	45'99	229'95	80'48
103	José Delgado Sastre	168	25'20	193'20	67'62	182	Francisco Hurtado Fernán- dez	155'90	"	155'90	54'56
104	José Dabía Requena	90'43	13'56	103'99	36'39	184	José Heras Cruz	188'33	28'24	216'57	75'79
105	José Dominguez Ramírez	168	45'36	213'36	74'67	185	Juan Hernández Latorre	104'07	28'09	132'16	46'25
106	Pedro Díaz López	144'67	"	144'67	50'63	186	Julián Herrero Navarro	233'31	30'33	263'64	92'27
107	Anselmo Estévez Luidez	129'21	34'88	164'09	57'43	187	Alejo Izu Arraiza	48	8'60	57'60	20'16
108	Enrique Estévez Pérez	128'91	16'75	145'66	50'98	188	Gervasio Iniesta Rivera	87'36	6'11	93'47	32'71
109	Francisco Ejea Soler	9'66	2'60	12'26	4'29	189	Francisco Ibáñez Calvo	58'69	0'58	59'27	20'74
110	Manuel Expósito Muñoz	168	45'36	213'36	74'67	190	Bonifacio Izquierdo García	94'84	14'22	109'06	38'17
111	Saturnino Esteban Martín	168	31'92	199'92	69'97	192	Ramón Juan Bernabeu	24	5'76	29'76	10'41
112	Antonio Flores Muñoz	168	45'36	213'36	74'67	193	Bernardo Jordana Patán	168	33'60	201'60	70'56
113	Andrés Flejo Cerezo	127'70	34'47	162'17	56'75	194	Anastasio Jurio Navarrete	168	38'64	206'64	72'32
114	Antonio Fernández Folgoso	60	14'40	74'40	26'04	195	Manuel Joaquín Expósito	168	28'56	196'56	68'79
115	Valero Franco Arviz	70'26	"	70'26	24'59	196	José Juan Castellanos	24	5'04	29'04	10'16
116	Baltasar Fernández Simón	202'02	34'34	236'36	82'72	197	Basilio Juarranz Villada	66'71	11'34	78'05	27'31
117	Crisanto Freijó Ochoa	84	5'88	89'88	31'45	198	Manuel Juárez Díaz	121	21'78	142'78	49'97
118	Jenaro Fernández García	130'63	7'83	138'46	48'46	199	Antonio Lorenzo Calvo	48	8'16	56'16	19'65
119	Juan Franco Vaquero	120	32'40	152'40	53'34	200	Angel López López	168	45'36	213'36	74'67
120	José Fernández Fernández	79'75	"	79'75	27'91	201	Antonio Lanazpa Lara	60	16'20	76'20	26'67
121	Nemesio Fragua Palomo	108	4'32	112'32	39'31	202	Vicente López Calvo	41'92	7'96	49'88	17'45
122	Santiago Franco Cordero	77'17	16'97	94'14	32'94	203	Clemente López Rodríguez	120	32'40	152'40	53'34
123	Agustín Fernández Gómez	182	43'68	225'68	78'98	204	Dionisio López Apas	84'90	"	84'90	29'71
124	Santiago Franco Martín	163'95	44'26	208'21	72'87	205	Francisco Lobato Monroig	154'59	"	154'59	54'10
126	Anastasio Gavaín Ciriza	92'27	22'14	114'41	40'04	206	Francisco Lorite Lanazo	72	19'44	91'44	32
127	Antonio Guirado Pérez	87'54	0'87	88'41	30'94	207	Francisco López Hernández	46'52	4'65	51'17	17'90
128	Bernardo Ganado Palmero	168	45'36	213'36	74'67	208	Francisco López Llanos	168	"	168	58'80
129	Benito Gutiérrez Quintero	11'42	3'08	14'50	5'07	209	Gabriel Luengo Fuentes	120'32	32'48	152'80	53'48
130	Ventura Gómez García	168	45'36	213'36	74'67	211	José López Alvarez	174'84	47'20	222'04	77'71
131	Victoriano Gómara Díaz	177'12	47'82	224'94	78'32	212	José López López	159'18	28'65	187'83	65'74
132	Daniel García Martín	48'79	13'17	61'96	21'68	213	Joaquín López Heras	168	40'32	208'32	72'91
133	Eusebio García García	168	16'80	184'80	64'68	214	Juan López Marín	103'02	"	103'02	36'05
134	Eleuterio Gutiérrez Rebollar	166'82	"	166'82	58'38	216	Blas Lambea Planas	58'19	15'71	73'90	25'86
135	Eugenio Gil Sánchez	102'09	25'52	127'61	44'66	217	Lucas León Valderrama	112'75	5'63	118'38	41'43
136	Eulogio García López	60	"	60	21	218	Lorenzo Lora Reinante	24	6'48	30'48	10'66
137	Hipólito Gobara Guerra	183'66	49'58	233'24	18'63	219	Manuel Lorenzo García	168	45'36	213'36	74'67
138	Francisco Galizaga Blanco	128'26	19'23	147'49	51'62	220	Miguel López López	129'39	2'58	131'97	46'18
139	Fausto Jiménez García	152'84	19'86	172'70	60'44	222	Pablo Llorente Ganso	48	12'96	60'96	21'33
140	Francisco Gil Caparrós	59'23	1'18	60'41	21'14	223	Santiago Lorenzo Cid	121'50	26'73	148'23	51'88
141	Francisco González Fuentes	139'68	1'39	141'07	49'37	224	Bautista Llull Pastor	113'70	"	113'70	39'79
142	Francisco González Expósito	117'41	31'70	149'11	52'18	225	Antonio Moreno Jiménez	144'21	4'32	148'53	51'98
143	José García Picazo	60'04	9	69'04	24'16	226	Alejandro Moya Gómez	88'14	23'79	111'93	39'17
144	José Granell Blay	119'74	10'77	130'51	45'67	227	Bonifacio Mazavis Marcilla	91'56	16'48	108'04	37'81
145	José Guardia Curador	85'86	14'59	100'45	35'15	228	Antonio Martos Puch	150	36	186	65'10
146	Gumersindo García Fernán- dez	78	3'12	81'12	28'39	229	Cayetano Martínez Martínez	130'25	26'05	156'30	54'70
147	José Galán Aragonés	168	35'28	203'28	71'14	230	Cándido Moreno Delgado	91'98	24'83	116'81	40'88
148	Juan Guerra Rodríguez	181	"	181	63'35	231	Emilio Martín Sánchez	157'51	"	157'51	55'12
149	Francisco González Rodrí- guez	155'35	"	155'35	54'37	233	Florencio Martín Aznares	168	30'34	198'24	69'38
150	Juan Gómez Hoyuelos	56'25	5'62	61'87	21'65	235	Francisco Moreno Pecho	182	38'22	220'22	77'07
151	Juan Galdón Guero	168	45'36	213'36	74'67	237	Francisco Moya Blanquet	168	36'96	204'96	71'73
153	José García Gálvez	96	25'92	121'92	42'67	238	José Monfort Borrás	60	16'20	76'20	26'67
154	José García Bustillo	168	42	210	73'50	239	José Monchola Porteuít	202'02	36'36	238'38	83'43
155	Juan González Muñoz	168	"	168	58'80	240	José Martínez Sánchez	80'67	"	80'67	28'23
156	Julián Guevara Molero	168	45'36	213'36	74'67	241	José Martínez Castillo	127'26	26'72	153'98	53'89
157	Teodomiro García Villalobo	8'11	0'40	8'51	2'97	242	José Martínez Terrero	117	28'08	145'08	50'77
158	Silverio García Sánchez	2'16	0'58	2'74	95	243	Juan Martín Dilla	104'63	18'83	123'46	43'21
160	Simón García López	122'19	32'99	155'18	54'31	244	Juan María Cidondra	166'61	"	166'61	58'31
161	Rafael García Cantero	58'32	7'58	65'90	23'06	245	Joaquín Maestre Llorens	27'57	7'44	35'01	12'25
162	Pedro Jiménez Pascual	100'58	10'05	110'63	38'72	247	Julián Motos Martínez	36	9	45	15'75
163	Segundo García Gutiérrez	168	45'36	213'36	74'67	248	Leopoldo Maqueda Flores	120	32'40	152'40	53'34
164	Manuel de Gracia Expósito	168	45'36	213'36	74'67	249	Mariano Marqués Domín- guez	48'93	8'31	57'24	20'03
165	Manuel Gómez Cabezas	356'78	49'94	406'72	142'35	250	Martín Maciscuarena Eli- zondo	82'71	"	82'71	28'94
166	Manuel González Joaquín	156'51	42'25	198'76	69'56	252	Miguel Molina Bayona	130	31'20	161'20	56'42
167	Manuel Gómez Castro	9'54	"	9'54	3'33						
168	Manuel Garrote López	24	6'48	30'48	10'66						

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimiento del año 1878, existentes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, á cangear por las respectivas cartas de pago.

(Continuación.)

NOMBRE DEL SUSCRITOR	NÚMERO del pagaré.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE SE HALLA SITUADA LA FINCA.	PLAZO que el pagaré representa.	IMPORTE	
				Pesetas	Cénts.
<i>Clero.—Rústicas.</i>					
Don Galo Sánchez	5153	Baños de río Tobía	12	10	13
El mismo	5154	id.	12	5	25
Martín Flores	5155	Hornos	12	16	38
El mismo	5156	Haro	12	17	50
El mismo	5157	id.	12	3	13
Manuel Villar Cámara	5171	Grañón	12	50	25
Pantaleón Arnáez	5177	Haro	12	11	25
Domingo Alangua	5186	Baños de río Tobía	12	7	50
El mismo	5187	id.	12	17	50
Pedro Campo	5188	id.	12	3	75
El mismo	5189	id.	12	2	50
El mismo	5190	id.	12	3	88
El mismo	5191	id.	12	2	63
El mismo	5192	id.	12	2	50
El mismo	5193	id.	12	26	38
El mismo	5194	id.	12	4	"
El mismo	5195	id.	12	2	"
Ambrosio Abaygar	5215	Treviana	12	118	38
Lino Moreno	5217	Muro de Aguas	12	56	25
El mismo	5218	id.	12	34	25
José Merino	5228	Grañón	12	13	88
Matías García	5235	id.	12	81	88
El mismo	5236	id.	12	49	25
El mismo	5240	id.	12	65	13
El mismo	5241	id.	12	22	13
El mismo	5242	id.	12	27	63
El mismo	5243	id.	12	61	50
El mismo	5244	id.	12	27	13
El mismo	5245	id.	12	29	"
El mismo	5246	id.	12	25	"
Manuel Rueda	5266	Anguiano	12	13	13
Cirilo Gómez	5283	Haro	12	11	25
Julián Yerro	5284	Ojacastro	12	41	63
Isidoro Ochoa	5294	Morales	12	152	13
Félix Rosales	5332	Zarzosa	12	21	25
Joaquín Grijalba	5333	Baños de río Tobía	12	43	75
Juan María Hidalgo	5336	Villalobar	12	83	63
Francisco Matute	5343	Zarratón	12	6	50
Pedro Palacios	5349	Muro de Aguas	12	28	25
El mismo	5350	id.	12	15	25
Víctor Gil	5351	Ocón	12	45	25
Basilio García	5363	Baños de río Tobía	12	5	75
Pedro Montoya	5365	Santurde	12	10	"
El mismo	5366	id.	12	11	"
El mismo	5367	id.	12	8	38
Benito Moreno	5368	El Redal	12	9	38
Juan Muñóz	5394	Muro de Aguas	12	11	50
El mismo	5395	id.	12	2	"
El mismo	5396	id.	12	1	13
El mismo	5397	id.	12	5	75
El mismo	5399	id.	12	2	50
El mismo	5400	id.	12	10	"
Narciso Iñiguez	5406	Grañón	12	56	38
Juan Muñóz	5452	Muro de Aguas	12	8	75
El mismo	5453	id.	12	2	"
El mismo	5454	id.	12	4	"
El mismo	5455	id.	12	4	63
El mismo	5456	id.	12	7	13
El mismo	5457	id.	12	12	50
Felipe Villar	5465	Grañón	12	13	12
Gregorio Melchor	5469	id.	12	38	"
Marcelino Mendi	5494	Santo Domingo	12	3	75
Eduardo Murillo	5504	Grañón	12	22	"
El mismo	5505	id.	12	18	75
El mismo	5606	id.	12	2	13
El mismo	5507	id.	12	16	50
El mismo	5508	id.	12	12	50
Valentín Escalona	5522	Los Molinos	12	2	88
El mismo	5523	id.	12	20	"
El mismo	5524	id.	12	2	25
Simeón Quintanilla	5537	Grañón	12	18	75
Julián Chinchetru	5554	id.	12	8	50
El mismo	5555	id.	12	29	75
Emeterio Villar	5558	id.	12	29	63

(Se continuará)